

AUTOS: "[DENUNCIANTE_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/
VIOLENCIA (DENUNCIAS RECÍPROCAS)

Expte. N° CA-00392-JP-2026 -

Cipolletti, 30 de junio de 2026.- ER

Manténganse las medidas cautelares de **exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y prohibición de contacto recíproca** dispuestas por el Juez de Paz de Catriel bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia), haciéndoles saber a las partes que la medida de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento es de carácter PROVISORIA y por el término de **90 DIAS** (Confr. arts. 148 y 150 del Código Procesal de Familia). NOTIFIQUESE en FORMA PERSONAL a las partes.-

Hágase saber al Sr. "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" que vencido el plazo y en el caso de considerar necesario reintegrarse al hogar, deberá PREVIAMENTE acreditar la realización del tratamiento psicológico que en este acto se ordena y su resultado favorable y solicitándolo al Tribunal con asistencia letrada de un abogado particular o defensor oficial, oportunidad en que se meritara la conveniencia o no de la petición. NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL.

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la Sra. "[DENUNCIANTE_1]" que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la exclusión del hogar dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

INTIMESE a las partes a dar estricto cumplimiento a las medidas de EXCLUSION DEL HOGAR, PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y PROHIBICIÓN DE CONTACTO RECÍPROCA dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

OFICIESE a la comisaria pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la EXCLUSION DEL HOGAR, PROHIBICION DE ACERCAMIENTO y PROHIBICIÓN DE CONTACTO RECÍPROCA por el término de 90 días entre el Sr.

'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' respecto de personas y residencias, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que las partes se encuentran incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 143 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

Hágase saber a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Catriel a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio de lunes a viernes de 07 a 12 hs.-

Hágase saber a las partes que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Catriel y su resultado beneficioso, podrán solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 o whatsapp al 299-156913770 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdPeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. NOTIFÍQUESE.-

Asimismo, no surgiendo de la denuncia de autos existencia de situación de riesgo ó violencia respecto de los niños, dejase sin efecto la intervención de la SENAF dispuesto por el Juez de Paz de Catriel. A cuyo fin hágase saber al órgano administrativo. OFICIESE.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez